

CONCEPTO	ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y GIAN CARLOS ESCALANTE GIL
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	GIAN CARLOS ESCALANTE GIL
C.C.:	85373554
OBJETO:	Prestar servicios Profesionales de apoyo en la gestión financiera convenio interadministrativo No. 1584-2024 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Universidad del Atlántico, con el propósito de desarrollar el programa “Sonidos para la construcción de paz” durante la vigencia 2024, en los Departamentos de Atlántico, Magdalena, Guajira y Bolívar
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 15 de mayo de 2025, a partir de la suscripción del Acta de inicio.
VALOR:	El valor del presente Contrato será hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS(\$12500000)

La **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, y **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato celebrado entre las partes, a través de la plataforma SECOP II, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el JEFE DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL solicitó al Rector de LA UNIVERSIDAD la presente contratación, la cual ha sido justificada con el respectivo estudio previo, siendo debidamente autorizada.
2. Que LA UNIVERSIDAD requiere la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión teniendo en cuenta el servicio público que presta la institución.
3. Que LA UNIVERSIDAD en el marco de sus procesos administrativos y académicos requiere personal idóneo con la experiencia y conocimientos suficientes que permitan el desarrollo eficiente de las actividades de apoyo a la gestión Académica, Administrativa y operativa necesarias para el cumplimiento de la Misión Institucional.
4. Que LA UNIVERSIDAD dentro de la planta de personal no cuenta con el recurso humano necesario y suficiente para cumplir con el Objeto a contratar.
5. Que EL CONTRATISTA reúne las condiciones de formación, idoneidad y experiencia en el área de ejecución del Objeto del contrato, condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, y con ella, el cumplimiento de los cometidos de LA UNIVERSIDAD, ya que cuenta con el perfil solicitado por la Institución.
6. Que la presente contratación se rige por lo establecido en la Ley 30 de 1992, y en especial por el artículo 52, numeral 7° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

En razón de lo anterior el presente contrato se registrará por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios Profesionales de apoyo en la gestión financiera convenio interadministrativo No. 1584-2024 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Universidad del Atlántico, con el propósito de desarrollar el programa “Sonidos para la construcción de paz” durante la vigencia 2024, en los Departamentos de Atlántico, Magdalena, Guajira y Bolívar

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del Contrato al cual pertenece el presente anexo será hasta 15 de mayo de 2025 a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del Contrato será en la Sede Norte de la Universidad del Atlántico, ubicada en la Cra. 30 # 8 - 49 Puerto Colombia, o en el sitio que lo requiera la Universidad.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor del presente Contrato será hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12500000).

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato en moneda legal colombiana, en (3) cuotas mensuales o proporcionales por fracción de tiempo del servicio prestado, hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS(\$12500000) de la siguiente manera: Una (1) primera cuota desde la fecha del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2025 por la suma de \$ 5.000.000, una (1) cuota igual por valor de \$ 5.000.000 a corte del 30 de abril de 2025 y una (1) última cuota por valor de \$ 2.500.000 a corte del 15 de mayo. Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, en el Departamento de Gestión del Talento Humano, por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos: Cuenta de cobro, recibido a satisfacción de bienes o servicios firmado por el Supervisor del Contrato, informe de actividades sobre la ejecución del Contrato, acreditación de pago del seguridad social (salud, pension y riegos laborales) y la factura cuando haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. AJUSTE AL PESO. EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el caso que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menos a 50 centavos. Lo anterior sin que sobrepase del valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los servicios que LA UNIVERSIDAD se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del Contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35 de fecha 13 de enero de 2025 por el Rubro 0501020802 para la vigencia Fiscal de 2025, expedido por el jefe del Departamento de Gestión Financiera de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además del cumplimiento del objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad conforme a la disponibilidad de tiempo que ha manifestado tener. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con LA UNIVERSIDAD.
2. Suscribir el Acta de Inicio dentro del término que sea requerido por LA UNIVERSIDAD.
3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
4. Afiliarse a los sistemas de salud y pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y realizar los trámites de afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL) manteniendo sus afiliaciones a salud y pensión de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y la Ley 1122 de 2007. Dichas afiliaciones deben acreditarse ante el Departamento de Gestión del Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, anexando certificación de afiliación vigente, fotocopia del formulario o carné de afiliación. Este requisito es indispensable para la ejecución del presente Contrato
5. El CONTRATISTA deberá efectuar y acreditar mensualmente el pago de las cotizaciones correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales (ARL), conforme al Ingreso Base de Cotización (IBC) legalmente establecido, calculado según el monto del contrato y las disposiciones normativas vigentes. La acreditación se realizará mediante la cuenta de cobro presentada al Supervisor del contrato, acompañada de los soportes respectivos. Esta obligación permanecerá vigente hasta que la UNIVERSIDAD implemente un sistema de descuento directo de los aportes a la seguridad social sobre el valor de los honorarios pactados.
6. Presentar al Supervisor del Contrato los informes mensuales o periódicos, o entregables requeridos.

7. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del Contrato, asegurando que reposen en la Dependencia o Área correspondiente.
8. Responder por el cuidado de los bienes y elementos que le sean entregados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del Contrato.
9. Devolver, al finalizar el Contrato, los bienes y elementos que le hayan sido entregados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del Contrato.
10. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del objeto del Contrato, ningún software sin la autorización previa de la Oficina de Informática de LA UNIVERSIDAD.
11. No sacar el software de LA UNIVERSIDAD y limitar su uso a las actividades propias del Contrato, salvo autorización previa y expresa de la Oficina de Informática.
12. No introducir modificación alguna al software instalado, sin la autorización previa y escrita de la Oficina de Informática.
13. Entregar los documentos de Archivo a su cargo debidamente inventariados en el formato establecido para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.
14. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más.
15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
16. Cumplir todas las disposiciones legales en materia de uso y divulgación de información, documentación, bases de datos y protección de datos personales a los cuales tenga acceso por causa o con ocasión del presente Contrato y aún después de haberse liquidado.
17. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del Contrato, cuando sea solicitada por la entidad contratante
18. Realizar el pago de los impuestos y/o contribuciones a que haya lugar.
19. Respetar las normas y reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
20. Realizar la inducción del Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo y del modulo de prevención de acoso sexual y laboral.
21. Asistir a cursos de capacitación ofrecidos por la brigada de emergencia de la Universidad del Atlántico.
22. Asistir a las capacitaciones del plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
23. Cumplir con los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1072 del 2016, Capítulo 6 – SGSST.
24. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al supervisor del contrato y la Oficina de control interno de la Universidad de demás autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
25. Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato, tales como incapacidades que afecten el desarrollo del objeto del contrato, en tal caso estas deben reportarse vencido los 3 primeros días de la incapacidad.
26. Portar en todo momento sus elementos de protección personal que sean requeridos para la realización de las diferentes actividades objeto del presente contrato y a utilizarlos cuando sea necesario, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente y a las normas establecidas por EL CONTRATANTE.
27. El CONTRATISTA deberá radicar las cuentas de cobro e informes de actividades, junto con sus respectivos soportes, a través de la plataforma UNIGEST, según el número de cuotas indicadas en la forma de pago, para su aprobación por parte del supervisor del contrato. Una vez realizado el pago correspondiente, el CONTRATISTA deberá proceder a la radicación de la cuenta en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas vigentes.
28. En caso de existir necesidad del servicio justificada para que el CONTRATISTA deba desplazarse fuera del departamento del Atlántico a realizar actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la UNIVERSIDAD reconocerá los gastos de transporte y los viáticos correspondientes, conforme a la normativa aplicable y previa justificación de la necesidad del desplazamiento por parte del Supervisor.
29. Cumplir todas aquellas obligaciones adicionales que, por su naturaleza y finalidad, sean indispensables para la correcta ejecución del contrato, en concordancia con las disposiciones legales, contractuales y las directrices impartidas por la UNIVERSIDAD.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

I. ACTIVIDADES

1. Apoyar la correcta ejecución administrativa y financiera, teniendo como línea de base el presupuesto aprobado en el proyecto.
2. Apoyar el contacto directo con la supervisión designada por el Ministerio, para dar respuesta en forma oportuna a los diferentes requerimientos que se presenten durante el desarrollo del proyecto.
3. Apoyar el proceso de recolección de información financiera (extractos bancarios, conciliaciones, comprobantes de egresos, aplicados de pagos, entre otros).
4. Apoyar a la coordinación del proyecto en las actividades administrativas y financieras, programadas dentro del proyecto.
5. Apoyar en el proceso de consolidación de los registros físicos y virtuales que se deriven de las actividades ejecutadas dentro del proyecto.
6. Apoyar en el proceso administrativo de solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP).
7. Apoyar el proceso de recepción de documentos para trámite de pagos.
8. Apoyar las solicitudes de liquidación de viáticos y transportes
9. Apoyar el proceso de legalización financiera de pagos realizados en el programa.
10. Apoyar en la consolidación de informes mensuales con los respectivos soportes que den cuenta de la ejecución técnica y financiera del convenio, además de los informes de pago según lo establecido en este convenio.
11. Apoyar en la elaboración de bases de datos del proyecto.
12. Las demás que se requieran en la ejecución del referido contrato.

II. PRODUCTOS

1. No. de componentes ejecutados de acuerdo al presupuesto aprobado de proyecto.
2. No. de contactos y reuniones realizadas con la supervisión designada por el ministerio.
3. No. de solicitudes de soportes financieros realizadas.
4. No. de actividades administrativas y financieras apoyadas.
5. No. de registros físicos y virtuales consolidados.
6. No. de solicitudes de CDP's y RP's realizadas.
7. No. de cuentas tramitadas.
8. No. de liquidaciones de viáticos y transporte realizadas
9. No. de carpetas de legalización de pagos completadas
10. No. de Informes realizados.
11. No. de bases de datos realizadas

PARÁGRAFO. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso, así como los informes y documentos generados en relación con la ejecución de las actividades contractuales, se considerarán estrictamente confidenciales. Dicha información no podrá ser divulgada, reproducida ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual: Asegurarse, a través del Supervisor designado, de que EL CONTRATISTA cumpla cabalmente con el objeto del contrato. El Supervisor deberá expedir el recibido a satisfacción de los bienes o servicios entregados, previa verificación del pago oportuno de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud y pensión, conforme a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Efectuar el pago del valor del contrato en los términos estipulados, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe mensual de ejecución y la respectiva cuenta de cobro o factura,

- según corresponda.
3. Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
 4. Facilitar a EL CONTRATISTA el espacio físico, documentos, materiales, y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
 5. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.
 6. Aprobar las garantías, expedidas en favor de la entidad contratante cuando sean requeridas para la ejecución del contrato.
 7. Suministrar los tiquetes aéreos y terrestres necesarios, así como un apoyo económico para cubrir los gastos de traslado y permanencia en lugares distintos al Departamento del Atlántico, cuando ello sea requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: La UNIVERSIDAD no asumirá responsabilidad alguna por los negocios jurídicos que el CONTRATISTA celebre con terceros, incluidos aquellos relacionados con obligaciones adquiridas frente a entidades financieras u otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. LA UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión y control en la ejecución del presente Contrato a través de JEFE DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL o quien haga sus veces, quien se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023), la Resolución 001246 del 22 de marzo de 2024, la Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionario encargado de la supervisión y control de la ejecución del contrato no estará facultado, bajo ninguna circunstancia, para tomar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Cualquier cambio o ajuste deberá ser aprobado exclusivamente por el Rector, representante Legal de LA UNIVERSIDAD, o por quien este delegue, y EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Rector, o la persona que este delegue, podrá autorizar en cualquier momento el cambio del supervisor del contrato de prestación de servicios. Dicha modificación se formalizará mediante una comunicación interna dirigida al Departamento de Gestión del Talento Humano y al nuevo supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA UNIVERSIDAD una garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento.** Por el 20% del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía de cumplimiento exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, so pena de que éste se dé por terminado, según lo establecido en el Artículo 91 del estatuto de contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, si aplica.

El contratista podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, y las demás previstas en el párrafo del artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la Universidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, cuando ello aplique, sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD, así mismo es libre en la ejecución del producto convenido y no mantiene dependencia alguna con la entidad contratante, a la que libra de cualquier controversia.

PARÁGRAFO TERCERO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO CUARTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare cuando el valor del mismo se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del Contrato, según sea el caso. Igualmente deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato, o en el evento de presentarse la suspensión temporal del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prorrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO. La terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA procederá una vez el Supervisor del contrato certifique el incumplimiento parcial o total del objeto contractual. La certificación deberá estar acompañada de un informe detallado que contenga los fundamentos del incumplimiento. Con base en esta documentación, LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado a EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento prescrito en la Resolución 001246 del 22 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del contrato o, en su caso, acordar la terminación por mutuo acuerdo. Para ello, deberá notificarse por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, permitiendo que la Supervisión certifique el estado de cumplimiento del objeto contractual. Posteriormente, se procederá a la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación Anticipada, en la que se establecerá el cumplimiento de las obligaciones pendientes y demás aspectos derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en caso de que EL CONTRATISTA incurra en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, siempre que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede llevar a su paralización. En tal caso, LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

La declaratoria de caducidad se considerará constitutiva del siniestro de incumplimiento y se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en la Resolución 001246 del 22 de marzo de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, ya sea por mora en el cumplimiento del

plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial. El valor total de las multas no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de multas se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al procedimiento establecido en la Resolución 001246 del 22 de marzo de 2024, garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

EL CONTRATISTA, al firmar este contrato, autoriza a LA UNIVERSIDAD a descontar el valor de la sanción de cualquier saldo que por concepto de este contrato le adeude. En caso de no existir saldos pendientes, el pago se efectuará con cargo a la garantía establecida en la cláusula décima, debiendo EL CONTRATISTA reponer el monto correspondiente si dicha sanción disminuye o agota el valor inicial de la garantía.

La imposición de esta sanción se llevará a cabo mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme al procedimiento prescrito en la Resolución 001246 del 22 de marzo de 2024, garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre a las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS. Todos los gastos relacionados con la ejecución del presente contrato, incluidos los costos derivados de la constitución de garantías, el pago de estampillas departamentales y cualquier otro concepto exigido por su cumplimiento, serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de contratación de la Universidad y el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al presente Contrato no le es exigible su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIVERSIDAD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente Contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: En caso de que EL CONTRATISTA acceda a información protegida bajo los lineamientos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales, se obliga a tratar dichos datos exclusivamente para la realización de las actividades contempladas en el objeto del contrato, garantizando en todo momento la custodia, confidencialidad e integridad de los mismos.

Una vez concluida la prestación del servicio, EL CONTRATISTA se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD cualquier procesamiento, soporte o documento en el que se encuentre contenida la información tratada. En su defecto, deberá proceder a su devolución o, previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD, a su eliminación conforme a las disposiciones legales vigentes.

EL CONTRATISTA se compromete a no almacenar información protegida, incluida aquella considerada sensible conforme a la Ley 1581 de 2012, en dispositivos personales o sistemas no autorizados por LA UNIVERSIDAD. El manejo, almacenamiento y tratamiento de los datos deberán realizarse exclusivamente en las plataformas y medios aprobados por LA UNIVERSIDAD, garantizando en todo momento la confidencialidad e integridad de la información.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, LA UNIVERSIDAD podrá imponer las sanciones correspondientes, ya sea mediante la aplicación de multas sucesivas conforme a la Cláusula Décima Tercera, o mediante la ejecución de la cláusula penal establecida en la Cláusula Décima Cuarta, según la gravedad del incumplimiento y los perjuicios ocasionados.


PARAGRAFO: Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes incluso después de la finalización del contrato, asegurando la protección y custodia de los datos personales conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se registrará para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000023 del 27 de noviembre de 2023, aquellas normas que lo reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal y b) La constitución de las garantías por cuenta de EL CONTRATISTA y su correspondiente

aprobación de las mismas por parte de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia.

Vo.Bo. Departamento de Gestión del Talento Humano
Vo.Bo. Oficina de Asesoría Jurídica 
Proyectó: LmoyaH.